

PROCESO NUMERO NO 110013110013202100347 00

JOSE MANUEL MAHECHA MAHECHA <jmahecha82@hotmail.com>

Jue 01/12/2022 11:52

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día su señoría, respetuosamente me permito anexar archivo con contestación demanda y excepciones del proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL MAHECHA MAHECHA

C.C.No 3.081.246

T.J.P. 198.350

Correo electrónico jmahecha82@hotmail.com

Teléfono 3123817385

Señor
JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE DEMANDA EJECUTIVA
ACUMULADA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ

DEMANDADO: ARNULFO RUIZ MORILLO C.C 79.881.682

REF PROCESO NUMERO NO 110013110013202100347 00

JOSÉ MANUEL MAHECHA MAHECHA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.081.246, titular de la Tarjeta Profesional 198.350 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en virtud del poder legalmente conferido por el acá demandado señor **ARNULFO RUIZ MORILLO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.881.682, por medio del presente escrito presento contestación de demanda en tiempo en los siguientes términos:

Su señoría, que a través de apoderada el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ**, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra **ARNULFO RUIZ MORILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.881.682, por supuesto incumplimiento en cuotas de alimentación.

RESPECTO A LOS HECHOS DE DEMANDA ME PRONUNCIO ASÍ:

HECHO PRIMERO:

***PRIMERO:** El día 22 de febrero de 2016 a través de acta de conciliación ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se estableció cuota de alimentos en favor de los menores **DIEGO FERNANDO Y CATALINA RUIZ ORTIZ**.*

AL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, NO NOS CONSTA - QUE SE PRUEBE

HECHO SEGUNDO:

***SEGUNDO:** Los valores fijados, fueron los siguientes:*

***ALIMENTOS:** la suma de \$ 300.000 TRECIENTOS MIL PESOS mensuales, con vencimiento el día 30 de cada mes a partir del mes de marzo de 2016. Incrementado cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo. **VIVIENDA:** Incluida dentro de la cuota. **EDUCACIÓN:** Los gastos de matrículas, pensión, uniformes, útiles, lonchera, ruta, uniformes, textos escolares serán asumidos en un 50% por cada uno de los padres. **SALUD:** La menor se encuentra afiliada al ejército*

nacional.

VESTUARIO: El padre aportara para cada uno de los menores muda de ropa completa por valor de \$150.000 en los meses de julio y diciembre de cada año a partir del mes de julio de 2016.

Los valores anteriormente señalados se reajustarán a partir del 1 de enero de cada año de conformidad con el incremento al salario mínimo mensual decretado por el gobierno.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, NO NOS CONSTA - QUE SE PRUEBE.

HECHO TERCERO:

TERCERO: El demandado no ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones a partir de marzo de 2016 con el pago de la totalidad de lo pactado.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.

Su señoría, en esta referencia en principio hay que aclarar que si bien el acá demandado señor ARNULFO RUIZ MORILLO, esta reconocido legalmente como padre del señor DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ, esto a la luz del registro civil aportado a la demanda, también es necesario aclarar que para la fecha de la presente demanda y otorgamiento del respectivo poder por parte del demandante este ya cuenta con la mayoría de edad.

Que como padre del demandante el señor Arnulfo Ruiz es una persona de altas calidades y principios morales y éticos, y ha estado presente como figura paterna y a provisto en el desarrollo moral ético y personal de su hijo y en específico a proveído Y BRINDADO DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA UN TECHO DONDE HABITAR de una manera digna sin contraprestación económica alguna para el señor acá demandante DIEGO FERNANDO, para esto su señoría, exponemos y probaremos ante su despacho las circunstancias de hecho y de derecho que sustentan lo expuesto de la siguiente manera:

PRIMERO: su señoría, es menester aclarar que fruto de una asignación herencial mi prohijado y acá demandado señor ARNULFO RUIZ MORILLO, recibió a través de adjudicación sucesoral una cuota parte de un inmueble, esto es dentro de la sucesión adelantada por el fallecimiento de su sr padre (Q.E.P.D), sucesión adelantada ante el JUZGADO 10 CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro de la SENTENCIA del 17/06 de 1992, donde adjudico en sucesión del Causante Pedro Antonio Ruiz Aragón (Q.EP.D) A SU ESPOSA SOBREVIVIENTE señora MYRIAN DEL ROSARIO MORRILLO TORRES y los herederos del matrimonio a saber :

- 1-ARNULFO RUIZ MORRILLO
- 2- EDWARD ANDRES RUIZ MORRILLO
- 3- PEDRO IGNACIO RUIZ MORRILLO

Lo anterior sobre el Inmueble casa ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 63 A No 69 60 manzana L 1 Urbanización la estrada, con registro catastral número 50C-133876 de la Oficina de Registro Zona Centro actuación registrada en folio de matrícula en anotación número 8 en este referido cabe resaltar que es la misma progenitora del acá demandante quien tiene a su favor con embargo ejecutivo con acción personal, según anotación número 9 del certificado de libertad del mismo inmueble.

Su señoría, que ha faltado a la verdad el acá demandante pasando por alto que el acá demandado señor ARNULFO RUIZ, HA PROVEIDO UN TECHO DIGNO, DECENTE Y SEGURO PARA LA HABITACION DE SU HIJO DIEGO FERNANDO mayor de edad quienes vive y reside en el inmueble desde hace aproximadamente 7 años. Sin embargo, el demandante anterior a estos años vivió siempre bajo la tutela y cuidado de su padre acá demandado.

Su señoría, que ha sido prioridad del acá demandado la seguridad, tranquilidad y libre desarrollo de sus hijos para lo cual el mismo construyo un apartamento en la parte adjudicada en la herencia de su difunto padre, el cual está ubicado en el 3 piso del inmueble ya señalado. Aclarando que en el apartamento solo viven el demandante, su progenitora y su hermana, sin pago ALGUNO de canon de arriendo.

Inmueble que es en comunidad y proindiviso de la madre y hermanos del acá demandado, es decir en estricto sentido la abuela y tíos de los jóvenes hijos del señor ARNULFO RUIZ.

Su señoría, esta situación que NO ha sido vista, reconocida o valorada por el acá demandante y que en una acción temeraria y reprochable pretende ACUMULAR unos hechos y reclamos en una demanda ya incoada y que debemos poner en conocimiento en su momento fue contestada por este mismo apoderado dentro del proceso No 11001311001320210034700, contestación de manda que de dio dentro de auto de mandamiento de pago del 07 de septiembre de 2021, en donde refiere como partes ejecutante la señora Maxelenda Ortiz Arévalo en representación de su menor hija CATALINA RUIZ ORTIZ

Su señoría, para la contestación que hoy nos ocupa, este extremo defensor se ciñe al auto que libra mandamiento de pago en favor del demandante DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ de fecha 19 de mayo de 2022, por lo que no entiende este extremo procesal el designio de dar traslado a una nueva contestación más, aun, cuando si bien el demandado es el mismo, el demandante acá es una persona autónoma, mayor de edad y que de ser de recibo se tiene que solo por ser una persona mayor de edad, y como hombre difiere en las necesidades y reclamos si hubiera lugar a ellos, por lo que estamos ante un hecho superado.

Se resalta su señoría, que el señor **DIEGO FERNANDO** es una Persona mayor de edad a la fecha de la presentación de la presente demanda, en este sentido, siente este apoderado que hay una acción temeraria por parte del acá demandante, pues en principio la señora Maxelenda Ortiz Arévalo elevó ante su despacho demanda ejecutiva de alimentos en representación de sus menor hija y expresamente en la misma **refirió respecto de sus hijos que Diego Fernando** ya contaba con la mayoría de edad para el momento de la demanda por lo que renunció a esas pretensiones y solo adelanto demanda en favor de su hija Catalina Ruiz Ortiz. Demanda y hechos ya contestados y donde se propusieron excepciones que aún no han sido valoradas por su despacho.

Mas intrigante es su señoría, que luego de haberse surtido traslados e instancias procesales pretenda el acá demandante ya mayor de edad allegar demanda exactamente igual en sus hechos y pretensiones pero pretendiendo le sean reconocidas unas asignaciones que por demás su señoría, se encuentran superadas y que como se demostrara mi prohijado no se sustrajo de su deber de padre para con el demandante pues otorgo y extendió sus deberes quizás no, en dinero efectivo

para el demandante, sino en otros valores de mayor cuantía.

Se tiene que la solicitud de unir las dos demandas solo deja entre ver el propósito de aumentar desproporcionadamente las pretensiones de la demanda en el sentido económico y de cuantía, Razón por la cual ya para la subsanación la apoderada manifiesta **"DESISTIR" de las pretensiones de demanda respecto del señor DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ.**

RESPECTO A LAS PRETENCIONES

En este sentido, debemos hacer referencia al mandamiento de pago expedido por su honorable despacho, del 19 de mayo de 2022 al cual NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENCIONES MONETARIAS SOLICITADAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Su señoría, se solicita se cite a INTERROGATORIO DE PARTE al acá demandante a fin de que declare lo que le conste en relación con los hechos de demanda.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el correo electrónico jmahecha82@hotmail.com teléfono 312817385

Del Señor Juez cordialmente,



JOSÉ MANUEL MAHECHA MAHECHA

C.C.No 3.081.246

T.J.P. 198.350

Correo electrónico jmahecha82@hotmail.com

Teléfono 3123817385

Señores
JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: EXCEPCIONES DENTRO DE CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ.

DEMANDADO: ARNULFO RUIZ MORILLO C.C 79.881.682

REF PROCESO NUMERO NO 110013110013202100347 00

JOSÉ MANUEL MAHECHA MAHECHA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.081.246, titular de la T. J. P. 198.350 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en virtud del poder legalmente conferido por el acá demandado señor **ARNULFO RUIZ MORILLO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No 79.881.682, por medio del presente escrito presento excepciones dentro de contestación de demanda en tiempo:

Artículo 100. Excepciones previas.

Me sirvo proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

Código General del Proceso Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En este referido, tenemos la gravísima situación respecto a la indebida acumulación de demanda dentro del proveído y que de manera previa fue contestada y excepcionada ante su despacho dentro la demanda elevada por la señora Maxenelda Ruiz en representación de su menor hija Catalina Ruiz

COBRO DE LO NO DEBIDO

En este sentido su señoría, nos oponemos a las pretensiones de la demanda, pues el acá demandado si ha cumplido con su obligación alimentaria contrario a lo señalado por el demandante, basta señalar que la obligación como padre va más allá de una cifra en dinero, ya que esta responsabilidad comporta la adjudicación de valores y comportamientos que edifiquen la construcción correcta de la personalidad de sus hijos. Respecto a esta situación el demandado ha solventado el techo y alimentación sin contraprestación alguna para el demandado durante toda su vida.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

Su señoría, la anterior excepción la refiero por desconocer y no integrar en la demanda en primera medida el real estatus del señor DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ y allegar solicitud de acumulación siendo este mayor de edad y con demanda y reclamación posterior al auto admisorio de demanda inicial.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar:

COMO EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULAMOS LAS SIGUIENTES:

«temeridad y mala fe del actor»

Por ocultar y desconocer en primera medida la real situación de habitación uso y goce del inmueble donde reside por aproximadamente 6 años.

«falta de causa para pedir», «carencia de acción»

Por mayoría de edad del demandante.

«buena fe de parte del demandado»

Su señoría, el invoca la buena fe del demandado y el cumplimiento de sus deberes como padre, pues acá en la presente demanda no solo pretende el demandante desconocer el estatus de padre, sino que lo muestra como una persona totalmente falta de sus obligaciones.

«ausencia del objeto»

Al mutar de mutuo acuerdo las cargas económicas por conceptos de alimentos, vivienda, educación por parte del demandado se carece del objeto de demanda, pues de manera pacífica y de tracto sucesivo el demandante acepto el uso y goce del inmueble de vivienda como un todo que sufragaría las cuotas alimentarias.

Atentamente,


JOSÉ MANUEL MAHECHA MAHECHA

C.C.Nº 3.081.246

T.J.P. 198.350

Correo electrónico jmahecha82@hotmail.com

Teléfono 3123817385

Señoras
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER PROCESO No 11001311001320210034700 DE DIEGO FERNANDO RUIZ ORTIZ
CONTRA ARNULFO RUIZ MORILLO C.C. NO 79.881.682.

ARNULFO RUIZ MORILLO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.881.682, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. JOSÉ MANUEL MAHECHA MAHECHA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 3.081.246 y portador de la tarjeta profesional N° 198.350 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación adelante mi defensa dentro del proceso ya referenciado No 11001311001320210034700.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar, contestar demandas, interponer e impugnar medidas cautelares, interrogar, presentar pruebas, transigir, conciliar, desistir, reasumir, interponer recursos, nulidades, solicitar y recibir copias, asumir representación frente a procesos acumulados y todo en cuanto en derecho sea necesario para el ejercicio del presente mandato.

Atentamente,


ARNULFO RUIZ MORILLO
C.C. No 79.881.682

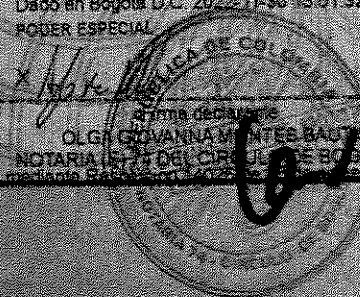
Acepto el poder


JOSE MANUEL MAHECHA MAHECHA
C.C. N° 3.081.246 de la Peña Cund.
T.P. N° 198.350 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico mahecha82@hotmail.com
Teléfono 3123817385

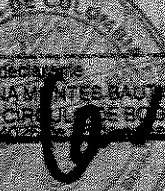
NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
5915-14126913

El anterior escrito dirigido a JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ fue presentado personalmente ante este despacho por:
RUIZ MORILLO ARNULFO
Identificado con C.C. 79881682

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dado en Bogotá D.C. 2022-11-30 13:51:32
PODER ESPECIAL


OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA
NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
mediante Resolución 14022 de 2022, 14 de febrero 2022


13p57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 3.081.246

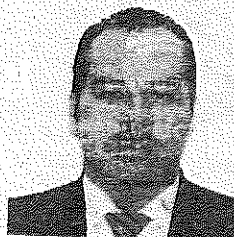
MAHECHA MAHECHA

APELLIDOS

JOSE MANUEL

NOMBRES

[Firma]
FIRMA



312145

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

158350

Tarjeta No.

17/01/2011

Fecha de
Expedición

09/11/2010

Fecha de
Grado

JOSE MANUEL

MAHECHA MAHECHA

3081246

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AGRARIA DE COLOMBIA
Universidad

[Firma]
Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1966
LA PEÑA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-JUL-1984 LA PEÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Firma]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1500150-01048562-M-0003081246-20181205

0063403246A 2

9905942564